

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00043 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Finaktiva S.A.S.
Demandado	Juan Carlos Rodríguez Rodríguez y O.
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane el siguiente requisito, so pena de su rechazo:

1. Observa el Despacho que si bien la obligación a ejecutar se encuentra contenida en un título valor pagaré físico que fue escaneado, los espacios en blanco que este contiene y que conciernen a su derecho incorporado y fecha de vencimiento fueron diligenciados de forma digital y no física, como en principio fue elaborado y diligenciado el título que se va a recaudar; por lo anterior, y de conformidad con el artículo 84 del Código General del Proceso, se tendrá que presentar el referido pagaré debidamente diligenciado conforme a las sumas y datos que están siendo objeto de cobro ejecutivo con la demanda.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas Juez

FΡ

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fafe49ab840ce582f981712ea86f215b22bc34edaac34b5ee998e6130b7ee030

Documento generado en 08/02/2024 11:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica